

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE  
ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER CON C.C 1.069.259.039 Y SE DECLARA LA  
TERMINACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 034-2020”**

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 034-2020**

Deudor: **ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER CON C.C 1.069.259.039**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Sentencia Judicial de 10 de diciembre de 2019 dentro del proceso de impugnación de paternidad No. 0027-2019 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá Cundinamarca, se constituyó en deudor del ICBF al señor **ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.069.259.039**, con ocasión al valor del examen genético de ADN, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$661.372) correspondientes al capital indexado. (Folio 8 al 12)

Que la Sentencia Judicial de 10 de diciembre de 2019 dentro del proceso de Impugnación de paternidad No. 0027-2019 proferida por el juzgado Promiscua de Familia de Chocontá Cundinamarca quedó debidamente notificada por estrados y ejecutoriada el día 10 de diciembre de 2019. (Folio 12)

Que mediante Auto de fecha 28 de diciembre de 2020, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca, avocó conocimiento del proceso 034-2020 contra ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.259.039, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia Judicial de 10 de diciembre de 2019 dentro del proceso de Impugnación

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

de paternidad No. 0027-2019 proferida por el juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá Cundinamarca. (Folios 26 al 28)

Que mediante Resolución No. 109 de 28 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.259.039, para el cobro de la citada Sentencia, por la suma SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$661.372) correspondiente al capital indexado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar, (folios 29 al 31); la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 20 de mayo de 2021, (folio 48).

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que mediante respuesta del Banco Agrario de Colombia suscrita del 23 de marzo de 2021 la entidad bancaria dio información correspondiente a vinculación inactiva del deudor. (Folios 35 y 36)

Que a folio 46 se encuentra consulta de 25 de junio de 2021 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en CONVIDA E.P.S en calidad de cabeza de familia.

Que mediante resolución No. 020 de fecha 15 de junio de 2021 se ordena seguir con la ejecución del proceso por el valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$661.372) del capital indexado más intereses (folio 52) la cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 09 de agosto de 2021, (folio 54).

Que mediante Auto de fecha 26 de agosto de 2021, se liquidó el crédito de la obligación dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 034-2020, adelantado en contra de ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.259.039, (folio 56); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 14 de enero de 2022, (folio 63).

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

Que a folio 62 se encuentra respuesta del Banco Itaú de fecha 5 de octubre de 2021, donde se informa que el ejecutado no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

Que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2022 se ordenó la investigación de bienes del deudor. (Folio 64)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y Transporte Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2022 reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2022, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. (Folio 67)

Que a folio 66 se encuentra consulta de 14 de marzo de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en CONVIDA E.P.S en calidad de cabeza de familia.

Que a folios 68 y 69 se encuentra respuesta de la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 22 de marzo de 2022, donde se informa que el ejecutado no cuenta con matrícula mercantil o cuotas sociales.

Que a folios 70 y 71 se encuentra respuesta del Banco Agrario de Colombia de fecha 30 de marzo de 2022, donde se informa que el ejecutado registra como titular de una cuenta de ahorros en estado inactiva.

Que, mediante Auto de fecha 22 de abril de 2022, se aprueba la liquidación del crédito dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 034-2020, adelantado en contra de ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.259.039, (folio 72); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 16 de mayo de 2022, (folio 77).

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

Que a folio 78 se encuentra respuesta del Banco Santander de fecha 16 de junio de 2022, donde se informa que el ejecutado no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que mediante Auto de fecha 5 de septiembre de 2022 se ordenó investigación de bienes de deudor. (Folio 79)

Que a folio 81 se encuentra consulta de 5 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en CONVIDA E.P.S en calidad de cabeza de familia.

Que a folios 84 al 86 se encuentra respuesta del banco Bancolombia de fecha 09 de septiembre de 2022, donde informa que el deudor no tiene vinculación alguna en esta entidad bancaria.

Que a folio 87 se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 12 de septiembre de 2022, donde se informa que no se encontraron bienes de propiedad del deudor.

Que a folio 89 se encuentra respuesta del banco GNB Sudameris de fecha 13 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no es titular de ningún producto bancario.

Que a folio 90 se encuentra respuesta de la Policía Nacional de fecha 14 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no tiene ninguna vinculación con la entidad.

Que a folios 91 al 93 se encuentra respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de fecha 12 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no está registrado en el RUT.

Que a folio 96 al 98 se encuentra respuesta de ETB de fecha 28 de septiembre de 2022 donde se informa que el deudor no tiene línea activa con esta compañía.

Que a folios 99 al 102 se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 14 de septiembre de 2022, donde se informa que no se encontraron predios a nombre del deudor.

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

Que a folio 103 se encuentra respuesta del banco Citibank Colombia de fecha 20 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

Que a folios 104 al 106 se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 03 de octubre de 2022, donde se informa que no se encontraron matriculas inmobiliarias a nombre del deudor.

Que a folios 107 y 108 se encuentra respuesta del banco Davivienda de fecha 23 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no cuenta con productos bancarios en esta entidad.

Que a folio 109 se encuentra respuesta del banco popular de fecha 23 de septiembre de 2022, donde se informa que el deudor no figura vinculado con esta entidad bancaria.

Que a folios 111 y 112 se encuentra respuesta del banco de Bogotá de fecha 21 de septiembre de 2022 donde se informa que el deudor no posee productos bancarios.

Que a folios 115 y 116 se encuentra respuesta del Banco Colpatria de fecha 04 de octubre de 2022, donde se informa que el ejecutado no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que a folio 117 se encuentra respuesta del Banco Itaú de fecha 04 de octubre de 2022, donde se informa que el ejecutado no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que a folio 118 se encuentra respuesta del Banco Santander de fecha 11 de octubre de 2022, donde se informa que el ejecutado no tiene vinculo comercial con esta entidad bancaria.

Que a folio 119 se encuentra respuesta del Banco Agrario de Colombia de fecha 09 de noviembre de 2022, donde se informa que el ejecutado registra como titular de una cuenta de ahorros en estado inactiva.

Que, mediante Auto de 07 de marzo de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 120)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023 reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. (Folio 122)

Que a folio 123 se encuentra consulta de 07 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en NUEVA E.P.S en calidad de cabeza de familia.

Que mediante oficio de fecha 17 de agosto de 2023 se solicitó información del deudor a la Nueva EPS (folio 125), entidad que ofreció respuesta con fecha 29 de agosto de 2023 con los datos de afiliación y contacto del deudor (folio 126).

Que mediante Auto de fecha 29 de agosto de 2023, se actualizó la liquidación del crédito dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 034-2020, adelantado en contra de ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.259.039. (Folios 127 y 128).

Que, mediante Auto de 19 de septiembre de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 130)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023 reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. (Folio 131)

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

Que mediante Auto de fecha 17 de enero de 2024, se aprobó la actualización de la liquidación del crédito dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 034-2020, adelantado en contra de ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.259.039, (folio 134); el cual se notificó mediante aviso publicado en el portal web del ICBF el 15 de marzo de 2024, (folio 139).

Que mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2024 se ordenó investigación de bienes de deudor. (Folio 138)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024 reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. (Folios 141)

Que a folio 140 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en NUEVA E.P.S en calidad de cabeza de familia.

Que a folio 144 se encuentra respuesta de la Superintendencia de Notariado y Registro de fecha 17 de junio de 2024, donde se informa que no se encontraron bienes de propiedad del deudor.

Que mediante Auto de fecha 26 de junio de 2025 se ordenó actualizar información del domicilio y datos del deudor. (Folio 156)

Que mediante Auto de fecha 27 de junio de 2025 se ordenó investigación de bienes de deudor. (Folio 152)

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó información sobre bienes y actividades comerciales y/o empresariales registradas a nombre de los deudores a la Cámara de Comercio de Bogotá. (Folios 149 al 151)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó al Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES información sobre el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social de los deudores indicando datos de contacto y si es el caso los de su empleador. (Folios 153 al 155)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información sobre bienes y actividades económicas y/o empresariales, registradas a nombre de los deudores. (Folios 157 al 159)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos de los deudores al Ministerio de Transporte. (folio 161 al 163)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre bienes inmuebles del deudor al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC. (Folio 165 al 167)

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$661.372)**. (Folio 168)

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (Valor UVT- \$ 52.374), es decir para el año 2026 hasta la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.327.466)**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

cincuenta y cuatro (54) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: “Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”

Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL** mediante **RESOLUCIÓN 0140 DE 2025**, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al Funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo estable el artículo:

**ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.** Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Declarar de oficio o a solicitud de parte, según corresponda el saneamiento de cartera por algunas de las siguientes causales: prescripción de la acción de cobro, remisión de la obligación, pérdida de fuerza de ejecutoria del acto que fundamenta el cobro, la inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada que impida la realización del cobro la aplicación costo beneficio.

Así mismo, expone el artículo 64 del **Título VIII**, del Reglamento Interno de Cartera - **Resolución No. 0140 de 2025**, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

**ARTÍCULO 64. COMPETENCIAS PARA LA DEPURACIÓN DE CARTERA (...)**

3. Los funcionarios Ejecutores, son competentes para decretar la terminación del cobro de la obligación por la ocurrencia de alguna de las causales de depuración de cartera de las obligaciones que se encuentre en la etapa de cobro coactivo, de las cuales conozcan de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo.

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

**ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE.** Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
- b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
- c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
- d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
- e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Aunado a lo anterior mediante concepto **No. 017**, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

Castillo Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.
- 2) Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.”

Que la funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes y se determinó que el proceso administrativo de cobro coactivo 034-2020 es susceptibles de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 61, 64 y 65 de la Resolución 0140 de 2025.

Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Concepto No. 82 de 2014, Memorando S-2015-517221-0101, Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo **No. 034-2020** adelantado contra **ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.069.259.039** se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, **NO SE LOGRO OBTENER RESULTADOS POSITIVOS**, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad los reportes de las entidades de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, la Oficina de Tránsito y Transporte, Entidades Bancarias, entre otras, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que, de conformidad con el Reporte Auxiliar Contable por Tercero emitido por el Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$661.372)**, suma se encuentra dentro del rango de **UVT a 159 UVT** y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Cundinamarca,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD**, de la obligación contenida en la Sentencia Judicial de 10 de diciembre de 2019 dentro del proceso de impugnación de paternidad No. 0027-2019 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá Cundinamarca, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 034-2020 adelantado en contra de **ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.069.259.039**, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN** del proceso administrativo de cobro coactivo **034-2020**, adelantado en contra de **ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.069.259.039**, por la obligación contenida en la Sentencia Judicial de 10

**RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026**  
**Trece (13) de Abril de dos mil veintiséis (2026)**

de diciembre de 2019 dentro del proceso de impugnación de paternidad No. 0027-2019 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá Cundinamarca, por la suma total de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$661.372)**, por concepto de capital indexado, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte Auxiliar Contable por Tercero, emitido por el Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y **COMUNICAR** al Grupo Financiero del ICBF – Regional Cundinamarca.

**ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 034-2020** adelantado en contra de **ALEXANDER SÁNCHEZ SOLER** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.069.259.039**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno

**ARTÍCULO SEXTO: ARCHIVAR** el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO**  
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca